

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tante serán obligatoria en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 3 de Mayo de 1898

General de día: Excmo. Sr. D. José Palacios. Parada: Los Cuerpos de la guarnición; Batallón Provisional de Transeun- Jefe de día: el Comandante de Ingenieros Don José López Pizarro. Imaginaria: otro de Artillería Montaña D. Bernabé Sarmiento. Jefe para el conocimiento de provisiones: otro de Cazadores n.º 2, D. Victoriano Izquierdo. Hospital y provisiones: Cazadores n.º 3, 1.º Capitán. Vigilancia de á pie: Regimiento n.º 73, 8.º Teniente. Idem de casas: El mismo Cuerpo. Música en la Luneta: Batallón de L.º V.º de Manila. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Don Carlos Vega Verdugo, Subintendente de Hacienda y Juez instructor delegado de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Robledo y Marquez, Administrador de Hacienda de Camarines y en caso de haber fallecido á sus herederos ó causahabientes, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Subintendencia en horas hábiles de oficina dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la Gaceta del presente anuncio, para ser notificados de una providencia que les interesa; apercibiéndoles que de no verificarse se les seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Manila, 29 de Abril de 1898.—Carlos Vega Verdugo.

Sección de Impuestos Indirectos Negociado 2.º—Rifas.

Esta Intendencia general de Hacienda por decreto de fecha de ayer, concedió autorización á D. Rafael de Luna, vecino de esta Ciudad, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina del mes de Julio próximo, varios muebles de su propiedad valorados en mil pesos, siendo Depositario de los mismos D. Javier Nuñez, domiciliado en la casa antigua al Tribunal de mestizos del distrito de S. Nicolás de esta Capital; constanding dicha rifada de 500 papeletas con 36 números corre- al precio de 2 pesos una.

Lo que se hace público en la Gaceta de Manila para conocimiento de los interesados y cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1896. Manila, 30 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

Negociado 3.º—Anfión.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo, concierto público para contratar el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de Romblon, sin tiempo determinado por el minimum de un semestre sobre el tipo de pfs. 47 mensuales, en que actualmente se halla adjudicado al chino Chua-Farruco, con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfión de la citada Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la Sección, no siendo admisible con arreglo á lo que determina la condición 4.ª la que no cubra por lo menos el 10 pº del importe actual de dicho servicio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 1

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo, concierto público para contratar el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de Bulacan sin tiempo determinado pero por el minimum de un trimestre sobre el tipo de pfs. 183/35 4/ mensuales en que actualmente se halla adjudicado al chino Fermín A. Villava Cuz-Buco, con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfión de la citada Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la Sección, no siendo admisible con arreglo á lo que determina la condición 4.ª la que no cubra por lo menos el 10 pº del importe actual de dicho servicio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 1

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo, concierto público para contratar el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de Batangas sin tiempo determinado pero por el minimum de un semestre sobre el tipo de pfs. 150 mensuales en que actualmente se halla adjudicado al chino Joaquin Inchausti Tan- Quiengco, con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfión de la citada Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la Sección no siendo admisible con arreglo á lo que determina la condición 4.ª la que no cubra por lo menos el 10 pº del importe actual de dicho servicio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 1

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo concierto público para contratar el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de Leyte sin tiempo determinado pero por el minimum de un semestre, sobre el tipo de pfs. 1940 mensuales en que actualmente se halla adjudicado al chino Fernando de la Cantera Yap-Siongeo, con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfión de la citada Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la Sección no siendo admisible con arreglo á lo que determina la condición 4.ª la que no cubra por lo menos el 10 pº del importe actual de dicho servicio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del corriente mes ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del pueblo de Lipa de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente seis mil quinientos noventa pesos (pesos 6590.00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila n.º 119 el día 1.º Mayo próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 20 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del día de hoy, ha tenido á bien disponer se rescinda la adjudicación del arriendo del servicio de Juego de gallos de la Isla de Mindoro hecha á favor de D. Antonino Aroe Ignacio por incumplimiento á lo mandado en las cláusulas 5.ª y 20.ª del pliego de condiciones; y disponiendo al propio tiempo que el día 31 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la Isla de Mindoro, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el citado servicio de Juego de gallos de dicha Isla.

bajo el mismo tipo que sirvió de base en el 1.º concierto ó sean doscientos diez pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 210'75) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 70 correspondiente al día 11 de Marzo del año próximo pasado, á perjuicio y responsabilidad del referido rematante D. Antonino Arce Ignacio.

Dicho concierto tendrá lugar en el salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Iloilo, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos cinco pesos (pfs. 1805'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Iloilo el arriendo del Juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochocientos cinco pesos durante el trienio.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Iloilo por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispriere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia, y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá excederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los dominhos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misma mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en día siguiente hábil. Igualmente se hará transferencia cuando uno ó más días de los del Santo Patrono de cada pueblo ó de los SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo registrarlos en la establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos; solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia a favor de los subarrendadores, para que con el documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pago al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864 aprobado por Real órden de la misma fecha, como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan, así como también la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos quienes le representen continuará el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus herederos.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente el cual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contrato sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le ocasiona biera ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir las responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

el nuevo remite no se presentase pro-
alguna admisible, se hará el servicio
Administración á perjuicio del primer re-

Obligaciones generales de la ley.

Para ser admitido como licitador, es
de rigor haber constituido al efecto
Caja de Depósitos ó Administración de
pública de la provincia de Iloilo la can-
noventa pesos veinticinco céntimos, cinco
del tipo fijado para abrir postura en
de la duración, debiendo unirse el
que lo justifique á la proposición.

La calidad de mestizo, chino, ó cual-
extranjero domiciliado, no excluye el
de licitar en esta contrata.

Los licitadores presentarán al Sr. Pre-
de la Junta sus respectivas proposi-
en pliegos cerrados, extendidas en papel
10.0 firmadas bajo la fórmula que se
al final de este pliego; indicándose
en el sobre la correspondiente asig-
personal.

La cantidad que consignen los licitadores en
proposiciones, ha de ser precisamente en
clara é inteligible y en guarismo.

Al pliego cerrado deberá acompañarse
de depósito de que habla la con-
24.

No se admitirá proposición alguna que
modifique el presente pliego de con-
á excepción del art. 1.º que es el
en progresión ascendente.

No se admitirán después mejoras de
especie relativas al todo ó parte al-
del contrato. En caso de que se pro-

algunas reclamaciones deberán dirigirse
via gubernativa al Excmo. Sr. Director
de Administración Civil de estas Islas,

en cuyas altas facultades compete resolver las
se susciten en cuanto tengan relación con
cumplimiento del contrato, pudiendo apelar
de esta resolución al Tribunal Con-

Administrativo.

Si resultasen empatadas dos ó más pro-
posiciones que sean las más ventajosas, se abrirá
la decisión verbal por un corto término que fi-

al Presidente, solo entre los autores de
las proposiciones, adjudicándose al que mejore más su
proposición. En el caso de no querer mejorar
ninguna de los que hicieron las proposiciones más

ventajosas que resultaron iguales, se hará la ad-
judicación en favor de aquel cuyo pliego tenga
el número ordinal menor.

Finalizada la subasta, el Presidente exi-
del rematante que endoce en el acto á favor
de la Dirección general de Administración Civil

la aplicación oportuna, el documento de
depósito para licitar, el cual no se cancelará
tanto que se apruebe la subasta, y en
virtud se escrete el contrato á satisfacción

de la Dirección general. Los demás docu-
mentos de depósito serán devueltos sin demora
á los interesados.

Esta subasta no será aprobada por la
Dirección general de Administración Civil hasta
se reciban el expediente de la que deba
celebrarse en la provincia, cuando fuese simul-

neamente, á cuyo expediente se unirá el acta
de subasta, firmada por todos los Señores que
compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contra-
tista la rescisión del contrato, no le relevará
esta circunstancia del cumplimiento de las obli-

gaciones contraídas, pero si esta rescisión lo
motivara el interés del servicio, quedan ad-
judicados los licitadores y el contratista de que

aquella se acordará con las indemnizaciones á
que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que
la haya aprobado por la Dirección general

de Administración Civil la escritura de fianza
que otorgue para el cumplimiento del contrato,
á prestar por conducto del Gobierno de la pro-
vincia los derechos respectivos en papel de
pagos al Estado para la extensión del título
que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el
Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo
la presentación de la cédula que acredite la
personalidad de los licitadores, si son Españoles
ó Extranjeros, y la patente de Capatación si
fuesen chinos, con sujeción á lo que determina
el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cé-
dulas personales de 30 de Junio de 1884, y
decreto de la Intendencia general de Hacienda
de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 22 de Abril de 1898.—El Jefe de
la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrecio to-
mar á su cargo por término de tres años el arriendo
del Juego de gallos del 4.º grupo de la pro-
vincia de Iloilo por la cantidad de
pesos céntimos y con entera sujeción
al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acre-
dita haber impuesto en la Caja de Depósitos la
cantidad de noventa pesos veinticinco céntimos
importe del cinco por ciento que expresa la condi-
ción 24 del referido pliego.

Manila, . . . de de 189 . . .

3.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1898.

**RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Febrero de 1898
formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.**

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.										
Voluntarios sin interés	2403580	30 61	17356	03	2420936	33 64	16000	00	2404936	33 61
Sin interés	291199	40 21	3800	82	295000	22 21	1303	59	293156	63 21
Necesarios	342663	29 41	3240	00	345903	29 41	517	00	345386	29 41
Voluntarios	715166	51 61	80029	34	715166	51 61	77814	04	715166	51 61
Provisionales para subastas	32923	27	10486	19	112952	61	95634	63	35438	57
Total de los depósitos en metálico.	3785532	79 21	10486	19	3890018	98 21	95634	63	3794388	35 21
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	129161	70	2000	00	131361	70	00	00	131361	70
Provisionales para subastas	2400	00	2000	00	10900	00	00	00	10900	00
Total de los depósitos en efectos.	140061	70	2000	00	142261	70	00	00	142261	70

Manila, 23 de Febrero de 1898.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan de Urquía

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Convocatoria de Aspirantes á Telegrafistas 2.ºs

Aprobada por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Administración civil del día de hoy, se celebra en la Escuela de Telegrafía de 50 alumnos para ocupar las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Comunicaciones de estas Islas, con destino á las líneas telegráficas de Luzón y Bisayas, se admitirán solicitudes documentadas con arreglo á los artículos del Reglamento que se espresan á continuación del programa adjunto, en la Administración general del Cuerpo esta calle de la Daocta núm. 39 desde la publicación del presente programa en la Gaceta de esta Capital hasta el 20 de Mayo próximo venidero, dando principio los exámenes el 10 de Junio siguiente.

Manila, 26 de Abril de 1898.—E. Administrador general, Ricardo R. y Villamea. 1

PROGRAMA

de las Materias que se exigen para el ingreso en la Escuela de Telegrafía práctica de estas Islas.

Ejercicio 1.º

Lectura de un texto castellano y escritura correcta al dictado, en letra clara y con todas las reglas de la ortografía castellana.

Ejercicio 2.º

Aritmética.

- 1.ª Definiciones preliminares. Numeración, su división en hablada y escrita.
- 2.ª Cálculo de los números enteros; adición, sustracción, multiplicación y división; aplicación y pruebas de estas operaciones.
- 3.ª Fracciones ordinarias, su definición y principios fundamentales. adición, sustracción y aplicaciones.
- 4.ª Multiplicación, división y valuaciones de quebrados, aplicaciones.
- 5.ª Fracciones decimales, su definición, escritura y principios fundamentales.
- 6.ª Adición, sustracción, multiplicación aplicaciones.
- 7.ª División de decimales, aplicaciones, modo de convertir una fracción decimal en ordinaria y recíprocamente, en los diferentes casos que puedan ocurrir.
- 8.ª Números complejos, su definición, su conversión en incomplejos de especie determinada y recíprocamente, adición, sustracción, aplicación.
- 9.ª Multiplicación y división de los complejos.
10. Sistema métrico decimal, su conocimiento sus ventajas, modo de pasar de este sistema al ordinario y recíprocamente.

Ejercicio 3.º

Geografía.

- 1.ª Definición de la geografía. Sus divisiones: Canarias. Presidios de Africa. Fronteras de España.
- 2.ª De los astros, estrellas fijas ó soles, planetas, satélites. Idea general de España. Su división en antiguos Reinos. Islas Filipinas. Grupos en que se dividen. Situación de las mismas. Denominación de sus mares. Golfos y estrechos más importantes.
- 3.ª Del sol, de la tierra y sus movimientos, luna, fases. Eclipses. División de España en provincias. Provincias del Norte de España Isla de Luzón. Provincias del Norte de Luzón. Límites de cada una de ellas, mares, golfos y estrechos principales de esta parte de la Isla. Vías de comunicación.
- 4.ª De la esfera, círculos que en ellas se consideran, longitudes y latitudes geográficas. Zonas de la tierra. Estados en que se divide Europa. Denominación de sus mares, islas, rios, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más importantes. Costa Oriental y Occidental de toda la Isla de Luzón. Determinación de sus provincias y sus límites. Puertos y bahías principales Golfos y estrechos del Sur de Luzón.
- 5.ª División general de la superficie del globo. Mares, continentes é Islas más principales. Provincias del centro de España. Islas Visayas. Situación geográfica de cada una de ellas. Descripción de cada una de las Islas. Provincias que comprende cada una de ellas, mares, estrechos, puertos y poblaciones principales.
- 6.ª Estados en que se divide Asia: Denomina-

ciones de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más importantes. Provincias del mediodía de España. Mindanao. Districtos en que se divide. Límites respectivos. Mares, puertos y capitales más principales.

7.a Estados en que se divide Africa. Denominación de sus mares, islas, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más principales. Montes, lagos y ríos más principales de España. Archipiélago Joló. Islas principales. mares que las bañan.

8.a Estados en que se divide la América septentrional. Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes, estrechos é istmos más importantes. Cabos más principales de España. Mares que la bañan. Islas Marianas. Situaciones. Islas Marianas. Situaciones. Islas principales. Mares.

9.a Estados en que se divide la América meridional. Denominación de sus mares, islas, ríos, cordilleras, golfos, volcanes é istmos más principales. Naciones más importantes de Europa.

10. Estados en que se divide la Oceanía. Islas de Cuba y Puerto Rico. Francia. Portugal.

11. Posiciones más importantes de España, Francia é Inglaterra.

Artículos del Reglamento de la Escuela de Telegrafía de las islas Filipinas, referentes á la admisión é instrucción de los alumnos.

Artículo 22. Para ser admitido en la Escuela de Telegrafía se necesita, además de los conocimientos que se expresan, las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de 18 años y menor de 24, sin tacha legal ni impedimento físico; para acreditar esta cualidad deberán presentar una solicitud al Excmo. Sr. Director general de Administración civil, á la cual acompañará: 1.º la fé de bautismo competidamente legalizado; 2.º una certificación de buena conducta expedida por la autoridad competente, 3.º relación de los estudios que ha hecho el Aspirante y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra, que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.º Ser declarado apto para presentarse á examen, y

3.º Resultar útil del reconocimiento facultativo á que se someterá. Del resultado de este reconocimiento se podrá apelar ante el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, que nombrará otros 2 facultativos, los cuales á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 24. Cualquiera calificación ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud, producirá, de hecho, la inhabilitación perpetua para ingresar en el ramo, la separación del individuo que, por medio de ella, hubiere ingresado, sea cual fuese el tiempo en que se descubra, salvo las acciones á que además hubiere lugar.

Art. 20. Cada trimestre habrá exámenes para juzgar de la aptitud de los Alumnos, los cuales serán presididos por el Administrador Jefe del ramo; declarados que sean aptos en los conocimientos y práctica de Telegrafía serán llamados para ocupar plaza efectiva, á medida que ocurran vacantes en la clase de Aspirantes á Telegrafistas 2.ª

Art. 33. Si en el examen del primer trimestre no resultasen aprobados y la conducta escolar según la apreciación del Director de la Escuela, fuere recomendable, podrán continuar sus estudios durante 3 meses más; pero si terminado este segundo período no revela estar en condiciones para desempeñar el cometido de su clase, será definitivamente dado de baja en la Escuela.

Manila, 26 de Abril de 1898.—El Administrador general, Ricardo Rey Villamea.

Edictos

Don Eduardo Galván y Lopez Juez de 1.a instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria cito llamo y busca á la procesada Bonifacia Gumblay, de 38 años de edad viuda natural de Naje vecina de Cavite y reo en la causa núm. 55 por hurto para que en el término de 6 dias contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á responder los cargos que le resulta en la men-

cionada causa apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares para que procedan á la captura de dicha procesada y su remisión á este juzgado caso de ser habido.

Dado en Cavite á 28 de Abril de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Srta., Froilan Leisan, Angel León.

Por la presente requisitoria se cita llama y busca á Basilio Levita de 46 años de edad casado natural y vecino de Indang labrador procesado en la causa núm 115 por hurto para que en el término de 6 dias contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado á responder los cargos que le resulta en la citada causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario parando los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares para que procedan á la captura y remisión á este juzgado caso de ser habido dicho procesado.

Dado en Cavite á 28 de Abril de 1898.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Srta., Froilan Leisan, Angel León.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia en providencia del día de hoy dictada en el expediente sobre cancelación de fianza de D. Eugenio M. Basque, Registrador que fué de la propiedad de este partido judicial se anuncia al público por primera vez haber cesado dicho señor en el desempeño de su cargo desde el 29 de Julio del año último por haber trasladado á la provincia de Albay y en su consecuencia de conformidad con lo que determina el Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la expresada fianza comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro del plazo legal.

Cavite, 23 de Abril de 1898.—Los testigos acompañados, Froilan Leisan, Angel León.

Don Vicente Nepomuceno y Siritan Abogado Juez de 1.a instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Infielos Años y Burzagat residentes de la Ranchería de N:guilan comprensión del pueblo de Cidrig en Ilocos Norte cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 dias á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder los cargos que les resulten en la causa núm. 90 del 97 que contra los mismos y otros se sigue por oculto asesinato y lesiones apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado se les declarará contumaz y rebeldes á los llamamientos judiciales entendiéndose por lo tanto todas las ulteriores actuaciones que les conciernen con los estrados del juzgado parándole además los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en la casa juzgado de Cagayan en Tuguegarao á 9 de Abril de 1898.—Vicente Nepomuceno.—Ante mí Antonio Carag.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.a instancia en propiedad del partido judicial de la villa y cabecera de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Doroteo Maligalig guardia de primera de la 1.a compañía del 2.º tercio de la Guardia Civil destacado en el pueblo de Rivera en San Fernando de donde se desapareció cuando fué atacado por los machos para que en el término de 30 dias se presente en este juzgado á fin de ser notificado del auto definitivo dictado en el incidente de embargo de bienes del mismo referente á la causa núm. 97 seguida en este dicho juzgado contra el citado procesado por cohecho apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Lipa á 19 de Abril de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Srta., Matias Raymundo.

Don José Llamas Ales 1.er Teniente Comandante de la 3.a Sección de la 5.a línea del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa núm. 467 que instruye contra al guardia de 2.a Manuel Alcaracas Ramos por el delito de 1.a deserción.

Por la presente 1.a requisitoria llamo cito y emplazo al expresado Manuel Alcaracas Ramos natural de Paraguil vecindado en Sinuan ambos de la provincia de la Laguna de 28 años de edad estado casado de oficio labrador sus señales pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno estatura 1 metro 645 milímetros y guardia de

2.a de la 5.a Compañía del 20 Tercio de la Guardia para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en esta Fiscalía militar que tiene su residencia en casa cuartel de la Guardia civil del pueblo de Cagayan responder á los cargos que contra él resulten en la causa bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le declare rebelde parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y aprehensión del referido guardia y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades á la casa cuartel de la Guardia civil de esta ciudad y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Calamba á 11 de Abril de 1898.—José...

Don Alfonso Valero Barragan 2.º Teniente de Infantería Ayudante de Plaza y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del Regimiento de Línea Iberia...

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Tomás Pereira Certeza hijo de José y de Balbino natural de Binangonan de la provincia de Morong de 25 años de edad de estado soltero y de oficio jornalero para que en el preciso término de 30 dias contados desde el día de publicación en la Gaceta de Manila comparezca en la Fiscalía oficial de este juzgado en la calle Cambo...

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades así civiles como militares y del partido judicial practiquen las más activas diligencias para conseguir la captura del referido individuo y caso de ser habido su remisión en calidad de preso y á mi disposición en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Abril de 1898.—Alfonso Valero Por su mandato el Secretario, Serafin Mesa Pifias.

Don Fernando Bosch Gayubo 1.er Teniente de 1.a la Compañía Voluntarios movilizados de Nueva Ecija y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Comandante militar de esta Plaza contra el soldado de la misma Compañía...

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Languian Villarreal para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de estas Islas comparezca en la guardia del principal de este Cantón para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Comandante militar de esta Plaza se le sigue por la falta grave de 1.a deserción con circunstancias calificativas bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Sixto Languian y Villarreal en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia del principal de esta Plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en S. Fernando de la Pampanga á los 28 dias del mes de Diciembre de 1897.—Fernando Bosch.

Don Jeré Garcia Graham 1.er Teniente del 22 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida contra Bonifacio Niquias y otros por tentativa de robo en custodia...

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesados ausentes en dicha causa Bonifacio Niquias Francisco Proleta y Eugenio Trulle para que comparezcan en este juzgado de instrucción establecido en el cuartel de la Guardia civil de este pueblo de Cabanalan provincia de Nueva Ecija en el preciso término de 20 dias contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila para justificar una diligencia de justicia.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades civiles militares y de policía judicial la busca de los referidos individuos y caso de ser habidos los pongan á mi disposición quedando á la reciprocidad Dado en Cabanalan á 28 de Marzo de 1898.—José...

Don Alberto Fernández y Fernández 1.er Teniente del Regimiento Bisayas núm. 72 y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado desertor del Regimiento Provincial núm. 2 Máximo Idos.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al referido Máximo Idos Relente hijo de Pedro y de Juana natural de Bursneu provincia de Leite vecindado en su pueblo de Indang de 1.a instancia de Leite de oficio labrador edad 25 años de estado soltero su estatura un metro quinientos sesenta y cuatro milímetros sus señas personales son pelo negro cejas y ojos id. nariz chata barba ninguna boca regular tuvo entrada en caja en 21 de Mayo de 1895 habiendo desertado desde Iligan en el mes de Agosto de dicho año para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca en el cuartel que ocupa en Iligan la fuerza del Regimiento Provincial núm. 72 á mi disposición ó ante la autoridad donde se halle para que esta le cuenta á este juzgado para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Máximo Idos Relente y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Plaza de Iligan y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Momungan, 7 de Abril de 1898.—Alberto Fernández.